CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 08 - 01943 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CENTRO INDUSTRIAL Y AVIACIÓN Y JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI

Entre los suscritos, **JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.312.550 de Santo Tomas, en calidad de Subdirector De Centro, nombrado mediante la Resolución No. 0822 del 22/05/2017 posesionado mediante el Acta No. 065 del 22/05/2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI** identificado (a) con la C. de C. No. 8.638.369 de Sabanalarga, que en adelante se denomina el (la)**CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **2.** Que la oficina de contratación de servicios personales del Centro Industrial y Aviación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia y/o insuficiencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales (este numeral aplica únicamente cuando se trate de una contratación con objetos iguales) **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la oficina de contratación de servicios personales del Centro Industrial y Aviación revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante circular 3-2018-000212 del 27 de Diciembre de 2018. **7.** Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. **8.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que en la actualidad no tiene vigente contrato de prestación de servicios personales con el SENA **9.** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** hasta el 18/12/2019, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA 8.242.780 COP incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago por valor de QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $ 504.660, que se cancelará en el mes de Julio de 2019. b). 4 pagos por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE $ 1.682.200, que se cancelará en los meses de Agosto a Noviembre de 2019. c). 1 pago por valor de UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE $ 1.009.320, que se cancelará en el mes de Diciembre de 2019. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma

no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Barranquilla.

Se firma el presente Contrato en la ciudad de Barranquilla, el 18 JUL 2019

POR EL SENA

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
C. de C. 72.312.550 de Santo Tomás
Subdirector de Centro

Vbo. CESAR AUGUSTO DE LA CRUZ BOVEA
Cargo: Coordinador Académico Artes Gráficas
Supervisor del Contrato

Proyectó: Stephany Diaz Rodriguez - Asistente Contratación
Revisó: Maria Teresa Argote Jutinico - Líder Contratación

EL (LA) CONTRATISTA

JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI
C. de C. 8.638.369 de Sabanalarga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001449 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CENTRO INDUSTRIAL Y AVIACIÓN Y JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI

Entre los suscritos, **JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS**, domiciliado en la ciudad de BARRANQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.312.550 de SANTO TOMAS, en calidad de Subdirector De Centro, nombrado mediante la Resolución No. 0822 del 22/05/2017 nombrado (a) mediante la Resolución Acta No. 065 del 22/05/2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI** identificado (a) con la C. de C. No. **8.638.369** de **SABANALARGA**, que en adelante se denomina el (la)**CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que la oficina de contratación del Centro Industrial y Aviación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales (este numeral aplica únicamente cuando se trate de una contratación con objetos iguales) 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la oficina de contratación del Centro Industrial y Aviación revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante circular 3-2018-000212 del 27 de Diciembre de 2018. 7. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. 8. El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que en la actualidad no tiene vigente contrato de prestación de servicios personales con el SENA 9. Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** hasta el 06/07/2019, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de 6.672.726 COP incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE $ 1.289.686, que se cancelará en el mes de Marzo de 2019. b). 3 pagos por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE $ 1.682.200, que se cancelará en los meses de Abril a Junio de 2019. c). Un pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01149 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA CENTRO INDUSTRIAL Y AVIACIÓN Y JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI

Se firma el presente Contrato en la ciudad de Barranquilla; el 08 MAR 2019

POR EL SENA

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
C. de C. 72.312.550 de SANTO TOMAS
Subdirector (a) de Centro

Vbo. CESAR AUGUSTO DE LA CRUZ BOVEA
Cargo: Coordinador Académico Artes Gráficas
Supervisor del Contrato

Proyectó: Stephany Diaz Rodriguez - Asistente Contratación
Revisó: María Teresa Argote Juntinico - Líder Contratación

EL (LA) CONTRATISTA

JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI
C. de C. 8.638.369 de SABANALARGA

8-9208-101

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN DEL SENA – REGIONAL ATLÁNTICO

CERTIFICA

Que el señor **JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.638.369, expedida en Sabanalarga, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias:

No. Del contrato:	**599 del 23 de agosto de 2012**
Objeto:	Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de construccion.
Fecha de Inicio:	24 de agosto de 2012
Término de Ejecución:	2, Meses y 12 Días
Valor:	Siete Millones Doscientos Ochenta Mil Quinientos Treinta Y Tres Pesos ($ 7.280.533)
No. Del contrato:	**676 del 7 de noviembre de 2012**
Objeto:	Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de construccion .
Fecha de Inicio:	8 de noviembre de 2012
Término de Ejecución:	1, Meses y 5 Días
Valor:	Tres Millones Quinientos Noventa Mil Trescientos Noventa Y Nueve Pesos ($ 3.590.399)
No. Del contrato:	**1062 del 20 de febrero de 2013**
Objeto:	Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de Construcción en la especialidad de Reparación Y Mantenimiento De Edificaciones - Proyecto Villa Rosa Y Tubará
Fecha de Inicio:	20 de febrero de 2013
Término de Ejecución:	9 Meses y 6 Días
Valor:	Veintiocho Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro Mil Novecientos Diecisiete Pesos ($ 28.454.917)
No. Del contrato:	**1980 del 25 de noviembre de 2013**
Objeto:	Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de Construcción en la especialidad de Reparación Y Mantenimiento De Edificaciones - Proyecto Villa Rosa Y Tubará,
Fecha de Inicio:	12 de diciembre de 2013
Término de Ejecución:	0 Meses y 16 Días
Valor:	Un Millon Seiscientos Cuarenta Y Tres Mil Quinientos Setenta Y Tres Pesos ($ 1.643.573)
No. Del contrato:	**286 del 17 de enero de 2014**
Objeto:	Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de Tecnico En Construcción De Edificaciones , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad
Fecha de Inicio:	20 de enero de 2014
Término de Ejecución:	10 Meses y 21 Días
Valor:	Treinta Y Tres Millones Novecientos Sesenta Y Tres Mil Novecientos Treinta Y Nueve Pesos ($33.963.939)
No. Del contrato:	**608 del 20 de enero de 2015**
Objeto:	Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de Construcción De Edificaciones , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

Juan Carlos Berdugo Bojanini, Instructor Contratista

Fecha de Inicio:	20 de enero de 2015
Término de Ejecución:	10 mes(es) y 20 día(s)
Valor:	Diecisiete Millones Cuatrocientos Noventa Y Un Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos ($17.491.429)

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el supervisor, el objeto del contrato está en ejecución y las partes están cumpliendo con sus obligaciones contractuales.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el Sistema On-base del SENA, a los Cuatro (04) días del mes de Mayo de 2015.

RAFAEL DE LA ROSA MERCADO
Subdirector Centro Industrial y de Aviación

Vo.Bo. Temistocles Otero, Contratista Apoyo Contratación
Proyectó: Nataly Gutiérrez O.

UNION TEMPORAL ATLANTICO
NIT No. 900.404.723-6

LA UNION TEMPORAL ATLANTICO
NIT: 900.404.723-6

CERTIFICA

Que el Arquitecto, ***JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI***, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.369 expedida en Sabanalarga Atlántico, Laboro como **RESIDENTE DE OBRA**, desde el 01 de Agosto de 2011 hasta el 31 de Octubre de 2012, por contrato de Duración de Obra, en el proyecto del Parque Espejo de Agua en el municipio de Baranoa y en el Proyecto del Centro de Integración Comunitaria en el municipio de Santo Tomas, contemplado en el alcance del *CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 01*"35"2010"000278 el cual tuvo por objeto *1. LA INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE CENTROS DE INTEGRACION COMUNITARIA Y/O ACONDICIONAMIENTO DE LAS PLAZAS Y PARQUES Y SU MANTENIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 2. APOYO INFORMATICO, LOGISTICO Y OPERATIVO A LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SOFTWARE.*

Se expide la Presente certificación a los 07(siete) días del mes de Noviembre de 2012, en la ciudad de Barranquilla a petición de la parte interesada.

Atentamente

Alexander Ospino

ALEXANDER OSPINO BERDUGO
Representante Legal
UNION TEMPORAL ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena

Municipio Zona Bananera
Alcaldía Municipal

HACE CONSTAR

Que el señor **JUAN CARLOS BERDUGO BOJANINI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.638.369 expedida en Sabanalarga Atlántico, laboró en la Alcaldía Municipal de Zona Bananera en el periodo comprendido entre el 5 de Junio de 2006 y el 27 de Julio de 2007, desempeñándose en el cargo de Secretario de Planeación y Obras.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2013.

LUIS ALBERTO MOLINARES FELIPE
Alcalde Municipal